

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.193

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDOS: MADELEYNE CASTAÑEZ MEJIA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00161-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada MADELEYNE CASTAÑEZ MEJIA

Una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **MADELEYNE CASTAÑEZ MEJIA** identificada con la C.C. No. 49.745.149, no se tiene conocimiento de su domicilio, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 1 del 13 de Enero de 2010.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.366.000) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de Enero de 2010 al 13 de Enero de 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$645.550) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 23 de Octubre de 2021 hasta el día 23 de Julio de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.511.550) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **MADELEYNE CASTAÑEZ MEJIA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 130, fijado hoy Dieciséis (16) de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

